

**DECRETO.**

*Aprobacion del sueldo de escribientes interinos de la tesoreria general. Cuando cesa el destinado en ella.*

Núm. 37.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.<sup>o</sup> Se aprueba el sueldo de trescientos pesos anuales que señaló el gobierno en uso de las facultades extraordinarias, á cada uno de los dos escribientes que internamente nombró para que auxiliaran los trabajos de la tesorería general y de la administración de alcabalas.

2.<sup>o</sup> El escribiente destinado á la tesorería general cesará luego que el tesorero y contador que fueren nombrados conforme á la ley de 8 del corriente entren en posesión de sus empleos; el destinado á la administración de alcabalas luego que cese la falta de contador, y uno y otro se restituirán á las plazas que servían.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de junio de 1830.

**DECRETO.**

*Se prorroga hasta setiembre el tiempo en que debian rendirse las cuentas. Quedan sujetos los que no lo hicieren á las penas de la ley de 8 de junio de 1830.*

Núm. 38. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.<sup>o</sup> Las cuentas respectivas á los seis primeros meses del presente año que conforme á la ley de 8 del corriente mes debian rendirse en fin del inmediato julio, podrán presentarse hasta fin de setiembre siguiente, y lo mismo las que se hallen pendientes de los años anteriores.

2.<sup>o</sup> Los empleados actuales y los albaceas de los que

hubieren fallecido que no presentaren las cuentas en el término expresado en el artículo anterior, quedarán sujetos á las penas establecidas en la citada ley de 8 del corriente.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de junio de 1830.

**DECRETO.**

*Responsabilidad de la junta consultiva y gobernador cuando propusieren ineptos para los empleos.*

Núm. 39.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

Los individuos de la junta consultiva que propusieren para los empleos de nombramiento del gobierno sujetos que no sean aptos, serán responsables en unión del gobernador que apruebe la propuesta, de los sueldos que deban gozar los empleados desde que legalmente fueren calificados ineptos, a menos que la incapacidad les sobrevenga después de haberseles conferido el empleo.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de junio de 1830.

**DECRETO.**

*Arancel para los efectos denominados del viento, y que debe regir en los años de 1830 y 31.*

Núm. 40.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.<sup>o</sup> Desde el dia 1.<sup>o</sup> de julio del corriente año quedará reducido el derecho de alcabala de los géneros, frutos y efectos expresados en este arancel a las cuotas que en él se señalan.

2.<sup>o</sup> Los géneros, frutos ó efectos que no alcancaren á

la cuota de número, peso ó medida, ó excedieren de ella, se arreglarán á lo que proporcionalmente les corresponda de la cuota de derechos.

3.<sup>o</sup> Los picos de granos que no fueren exigibles por no haber moneda equivalente, quedarán en beneficio del introductor.

4.<sup>o</sup> Este arancel regirá en las administraciones de la capital del Estado y de San Juan del Rio. En la de Cadereyta se cobrarán por ahora los derechos de alcabala de los efectos atarifados por el aforo que hiciere el vista y con arreglo á la ley de 8 del corriente.

5.<sup>o</sup> El ganado menor, ya sea de pelo ó lana, que se introdujere en los meses de noviembre y diciembre para matanza, solo adeudará medio real de alcabala por cabeza, si conforme á este arancel le correspondiere mayor cuota de derechos.

#### NOMENCLATURA. CUOTAS.

*De número, peso De derechos.*

A	P. R. OCT.
Arroz.	cada una 0 0 0
Arroz de la costa ó blanco leche.	arropa 0 1 0
Arrollera rasposa de Ismiquilpan.	carga de 60 pares 1 1 4
Arrollera rasposa de Pinzandaro ó morisqueta.	arropa 0 0 5
Azafrancillo.	arropa 0 2 0
Alcaparrosa.	arropa 0 1 0
Alpiste.	carga de 2 fanegas 0 6 3
Ajonjoli.	arropa 0 1 0
Anis.	arropa 0 1 2
Aparejos.	docena 0 1 4
Armas negras de pelo.	cada una 0 3 1
Armas negras de pelo.	cada una 0 2 3
Id. corrientes.	cada una 0 1 4
Arpilleras rasposas de Ismiquilpan.	carga de 60 pares 1 1 4
Arroz de la costa ó blanco leche.	arropa 0 1 0
Id. de Pinzandaro ó morisqueta.	arropa 0 0 5
Azafrancillo.	arropa 0 2 0

B	el ciento 2 4 0
Badanas curtidas.	el ciento 1 2 0
Id. crudas.	cada una 0 2 6
Baquetas grandes.	cada una 0 2 0
Id. chicas.	docena 0 1 0
Baquerillos.	cada uno 0 0 4
Bastos, y guarda bastos.	docena 0 0 4
Bateas medianas pintadas.	docena 0 0 3
Id. chiquitas id.	docena 0 0 3
Botas baqueras finas.	el par 0 6 3
Id. id. ordinarias.	el par 0 2 0
Bol.	carga de 12 arrobas 0 1 0
Botijas vacias.	docena 0 0 6
Brasil (palo del).	quintal 0 0 6
Bueyes.	cada uno 1 1 6

C	
Cabras con crias.	cada una 0 0 6
Id. para matanza.	cada una 0 1 0
Cabritos.	docena 0 0 3
Chivatos para matanza.	cada uno 0 1 2
Cacahuante.	carga de 2 fanegas 0 3 2
Cal.	carga de bulto 0 0 2
Calabrotes.	cada uno 0 0 6
Camarón.	arropa 0 1 4
Canoas de tres varas para cerdos.	cada una 0 0 2
Carneros en pie.	cada uno 0 1 2
Id. en canal.	cada uno 0 1 0
Carne de chicharron de cerdo.	arropa 0 1 0
Id. de chivato.	arropa 0 0 4
Cascalote.	arropa 0 0 3
Cerdos cebados.	cada uno 0 4 6
Id. de medio cebo.	cada uno 0 3 2
Id. de sabana grandes.	cada uno 0 1 2

Id. de id. chicos.....	cada uno 0 0 0
Id. de leche, ó lechones.....	cada uno 0 0 2
Id. en canal.....	cada uno 0 2 6
Cecina de cerdo, ó carne salada.....	arroba 0 1 3
Id. de buey, ó de vaca.....	arroba 0 0 6
Cebada .....	fanega 0 0 3
Chicharrón y lardo de chivato.....	arroba 0 0 2
Cinchas de marca .....	carga de 24 docenas 0 7 2
Cinchos, barzones de reata.....	carga de 24 docenas 0 4 6
Cocos de aceite.....	arroba 0 1 2
Id. de agua.....	docena 0 0 6
Id. apaches.....	carga de 12 docenas 0 0 6
Cola .....	arroba 0 1 2
Colas de pato .....	docena 0 1 0
Cojinillos.....	el par 0 0 6
Comino en grano.....	arroba 0 1 4
Id. en paja.....	arroba 0 0 6
Corderitos de leche.....	docena 0 1 2
Cordobanes de macho.....	el ciento 8 0 0
Id. de hembra.....	el ciento 6 0 0
Corazas.....	docena 0 7 0
Correas.....	gruesa 0 0 4
Costales de malva de cinco cuartas ó de mar- ca.....	carga de 50 pares 1 6 3
Id. de id. de media marca.....	carga de 50 pares 1 1 4
Id. de Hayacapa.....	carga de 50 pares 1 1 4
Id. de Ismiquilpan de marca.....	carga de 50 pares 1 2 3
Id. de Ismiquilpan de media marca.....	carga de 50 pares 1 0 0
Chivos primales.....	cada uno 0 0 6
Cueros de cibolo.....	cada uno 0 5 4
Id. de toro, ó vaca grandes al pelo.....	cada uno 0 1 4
Id. de toro ó vaca, chicos al pelo.....	cada uno 0 1 2
Id. de mortandad .....	cada uno 0 0 5
Id. de venado macho.....	cada uno 0 0 4
Id. de id. de hembra.....	cada uno 0 0 2

Datil pasado azucarado .....	arroba 0 0 2
Datil pasado .....	arroba 0 0 2
E	
Estríbos de guayacan .....	arroba 0 4 6
Estríbos de madera ordinaria .....	docena 0 1 3
F	
Frijol bueno de todas clases.....	fanega 0 1 0
Frijol picado.....	fanega 0 0 4
G	
Garbanzo .....	fanega 0 1 2
Guangoches .....	docena 0 1 0
Guruperas .....	docena 0 0 5
H	
Haba seca .....	fanega 0 1 0
Harina comun .....	arroba 0 0 3
Harina flor .....	arroba 0 0 5
Higo pasado .....	arroba 0 0 6
Hilo de copalillo .....	arroba 0 7 2
J	
Jamon .....	arroba 0 2 4
L	
Ladrillo grande ó solera .....	millar 0 3 2
Ladrillo chico .....	millar 0 2 0
Lardo de tocino .....	arroba 0 1 4
Lazos .....	carga de 40 docenas 0 3 2
Lenteja .....	fanega 0 1 2
Leña, carga de mula ó burro.....	por 5 cargas 0 0 4

Maiz .....	fanega 0 0 3
Mantas de lechuguilla de Ixmiquilpan de marca .....	carga de 40 pares 1 2 3
Mantas de lechuguilla de Ixmiquilpan medianas .....	carga de 40 pares 1 0 0
Manteca .....	arroba 0 2 2
Manzana .....	carga de 2 tercios 0 1 4
Melado .....	arroba 0 0 6
Miel prieta .....	arroba 0 0 4
Morriñas .....	docena 0 0 2
Mostaza simarrona ó semilla de navo .....	carga de 12 arrobas 0 1 4
<i>Maderas de varias clases.</i>	
Granadillo .....	quintal 0 5 2
Madroño .....	docena de trozos 0 2 0
<i>Cedro blanco y ayacahuite.</i>	
Alfajias de seis á siete varas .....	el ciento 0 6 2
Antepechos .....	cada uno 0 0 2
Columnas .....	cada una 0 0 1
Lumbreras hasta de cinco varas .....	cada una 0 0 1
Lumbreras de seis á ocho varas .....	cada una 0 0 2
Lumbreras de nueve varas .....	cada una 0 0 3
Lumbreras de diez á once varas .....	cada una 0 0 4
Lumbreras de doce á catorce varas .....	cada una 0 0 5
Lumbreras de quince á diez y seis varas .....	cada una 0 0 6
Tablas de dos varas .....	docena 0 2 4
<i>Jalocote y oyamel.</i>	
Alfajias de cuatro á siete varas .....	docena 0 0 5
Antepechos .....	cada uno 0 0 3
Fajas .....	docena 0 0 2

Latas .....	docena 0 0 6
Picaderos de una vara .....	docena 0 0 5
Picaderos de dos varas .....	docena 0 1 2
<i>Encino.</i>	
Cabezales .....	docena 0 4 0
Camas .....	docena 0 1 0
Camas chicas .....	docena 0 0 5
Ejes .....	docena 0 0 5
Rayos .....	docena 0 0 2
Varas .....	cada una 0 0 7
<i>Guayamé, Pino, Sabino y Yarin.</i>	
Tablones de sabino de dos y media vara de largo .....	docena 0 4 6
Tablones de sabino de tres varas de largo .....	docena 0 7 2
Tablones de pino de dos y media varas de largo .....	docena 0 2 4
Tablas de pino de dos y cuarta varas de largo .....	docena 0 1 4
Tablas de pino hasta de una y cuarta varas .....	docena 0 0 6
Timones .....	docena 0 1 2
Vigas coloradas de yarin de marca .....	cada una 0 0 6
Vigas coloradas de yarin de media marca .....	cada una 0 0 5
Vigas mestizas ordinarias .....	cada una 0 0 2
Vigas de guayamé de marca .....	cada una 0 0 5
Vigas de guayamé de media marca .....	cada una 0 0 3
Vigas blancas ordinarias .....	docena 0 2 2
Vigas de pino de marca .....	cada una 0 0 5
Vigas de pino de media marca .....	cada una 0 0 3
Vigas blancas ordinarias .....	docena 0 2 2
<i>N</i>	
Naranjas dulces .....	carga de 2 tercios 0 2 0

Novillos de abasto.....	cada uno 1 0 0
Ocre.....	arroba 0 0 6
Ocrillo.....	arroba 0 0 1½
Otates.....	docena 0 0 3
Ovejas para matanza.....	cada una 0 0 3
<b>P</b>	
Paja.....	carga de mula 0 0 6
Paja.....	carga de burro 0 0 1
Panocha blanca.....	carga de 12 arrobas 1 4 6
Panocha colorada.....	carga de 12 arrobas 1 1 4
Panocha prieta.....	carga de 12 arrobas 1 1 4
Peales.....	cada uno 0 1 2
Pepita de melon.....	fanega 0 1 4
Peron.....	carga de dos tercios 0 1 4
Pescado robalo.....	arroba 0 2 4
Petate de royo fino hasta de cinco varas.....	cada uno 0 0 5
Petate de royo fino de mas de cinco varas.....	cada uno 0 0 6
Petate camero.....	cada uno 0 0 2
Petate chilero.....	carga de 80 petates 1 0 0
Petate pelon.....	carga de 80 petates 0 7 2
Petate carbon.....	carga de 80 petates 0 4 0
Pieles machos.....	el ciento 2 4 0
Pieles hembras.....	el ciento 1 7 0
Piloncillo blanco de Peribán.....	carga de 12 arrobas 1 3 0
Piloncillo prieto.....	carga de 12 arrobas 1 1 4
Piloncillo de los Laureles.....	carga de 126 manos 2 0 0
Piloncillo de Molango.....	carga de 80 manos 0 6 4
Piloncillo de Molango de recogimiento carga de 80 manos.....	0 4 6
Piñas dulces.....	gruesa 0 6 4
Plátano pasado.....	carga de 12 arrobas 1 1 4

Queso fresco.....	carga de 12 arrobas 0 4 6
<b>R</b>	
Reatas.....	carga de 12 docenas 0 3 2
<b>S</b>	
Saleas.....	docena 0 2 3
Semilla de cebolla.....	arroba 0 2 3
Sobreenjalmas.....	carga de 12 docenas 0 6 4
Sombra parda.....	carga de 12 arrobas 1 4 6
Sillas valencianas corrientes.....	cada una 0 6 4
Sillas valencianas finas.....	cada una 1 1 4
Sillas bordadas corrientes.....	cada una 0 6 4
<b>T</b>	
Tamarindo.....	carga de 12 arrobas 1 0 0
Telas de florear, ó de cedazo.....	docena 0 1 4
Tequesquite.....	fanega 0 0 6
Ternera.....	cada una 0 4 0
Toros.....	cada uno 0 6 4
<b>U</b>	
Uva.....	carga de 12 arrobas 0 6 4
<b>V</b>	
Vacas para matanza.....	cada una 0 6 4
Vacas con crias.....	cada una 0 5 6
<b>X</b>	
Xabon.....	arroba 0 2 0
<b>Z</b>	
Zuelas grandes.....	cada una 0 3 5
Zuelas chicas.....	cada una 0 2 6

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de junio de 1830.

**DECRETO.**

*Cantidad que puede gastarse en los instrumentos de seguridad y utensilios con que cumplan la pena los sentenciados.*

Núm. 41.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

Se autoriza al gobierno para que pueda invertir hasta la cantidad de seiscientos setenta pesos en la construcción de los instrumentos de seguridad, y utensilios necesarios para que se haga efectiva la pena en los sentenciados al servicio de obras públicas.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de junio de 1830.

**DECRETO.**

*La habilitación de edad excluye el beneficio de restitución.*

Núm. 42.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

La habilitación de edad excluye el beneficio de restitución, respectivo al tiempo á que aquella se contrae.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de junio de 1830.

**DECRETO.**

*Ampliación de la gracia concedida al ciudadano Pánfilo Barazorda.*

Núm. 43.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

La gracia concedida al ciudadano Pánfilo Barazorda por decreto de 26 de marzo del año próximo pasado, que le habilitó de edad para el manejo de sus propios bienes y todo género de contratos sobre ellos, se le amplía á los agenos, incluso el desempeño de los cargos de curador, tutor y apoderado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de junio de 1830.

**DECRETO.**

*Los cargos municipales prefieren á los de milicia cívica. No causan vacante.*

Núm. 44.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.<sup>º</sup> El desempeño de los cargos municipales es preferente al de la milicia cívica, cuando ésta no salga del Estado.

2.<sup>º</sup> La disposición del artículo anterior no causará vacante en los empleos ó plazas de la milicia, ni prohíbe á los nombrados que voluntariamente hagan el servicio de ella.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de junio de 1830.

**DECRETO.**

*Pueden promoverse los oficiales de la contaduría. Serán jubilados los impedidos.*

Núm. 45.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.<sup>º</sup> Por esta vez podrá el gobierno promover á los oficiales de la contaduría de la administración de alcabalas de esta capital, á destinos equivalentes á los que obtienen

2.<sup>a</sup> Los dependientes de la propia administracion que se hallaren fisica ó moralmente impedidos para el desempeño de su destino, serán jubilados con la mitad de su respectivo sueldo.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de junio de 1830.

#### DECRETO.

##### *Clausura de las sesiones.*

Núm. 46.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones ordinarias hoy dia 11 de junio de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de junio de 1830.

#### ORDEN.

##### *Nombramiento de cargos en la diputación permanente.*

Exmo. Sr.—Los individuos nombrados para la diputación permanente, reunidos conforme á lo prevenido en el artículo 69 de la constitucion, procedieron á elegir presidente, vicepresidente y secretarios de la misma, y resultaron nombrados para el primer cargo el ciudadano José Mariano Blasco, para el segundo el ciudadano Ramon Covarrubias, y para secretarios los ciudadanos Br. José Luis Zela y Juan Goicoechea, recayendo la elección de secretario suplente en el ciudadano José Ignacio de Cárdenas.

Lo que de orden de la diputación tenemos el honor de participar á V. E. para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro 12 de junio de 1830.

#### DECRETO.

##### *Instalación de la diputación permanente.*

Núm. 47.—La diputación permanente del Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

La diputación permanente del Congreso, queda instalada conforme al artículo 69 de la constitucion del Estado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 12 de junio de 1830.

#### DECRETO.

##### *Se convoca al Congreso para elegir un ministro en la suprema corte de justicia.*

Núm. 48.—La diputación permanente del Congreso del Estado de Querétaro, usando de la facultad 2.<sup>a</sup> que le concede el artículo 71 de la constitucion, ha tenido á bien decretar lo que sigue,

1.<sup>o</sup> El Congreso se reunirá extraordinariamente en el salón de sus sesiones el dia 28 del presente junio.

2.<sup>o</sup> El objeto de la reunión extraordinaria, será la emisión del sufragio de la legislatura para el nombramiento del ministro que debe llenar la vacante que resultó en la suprema corte de justicia de la federación, por fallecimiento del ciudadano Miguel Domínguez.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 15 de junio de 1830.